

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia.
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valparaíso.
CAUSA ROL : C-121-2023
CARATULADO : CORTÉS/PAREDES.
MATERIA : COBRO DE PESOS.

Valparaíso, dos de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO:

En lo principal de folio N° 1, comparece don Alex Daniel Cortés Díaz, abogado, quien deduce demanda de juicio ordinario de cobro de pesos en contra de don Enrique Alonso Paredes Jeria, estudiante, y de don Vicente Javier Paredes Vila, estudiante.

En el folio N° 11 y el folio N° 12, se notifica la demanda a los demandados.

En el folio N° 17, se tiene por contestada la demanda en rebeldía de los demandados.

En el folio N° 30, consta que se lleva a efecto la audiencia de conciliación, sin que se logre llegar a acuerdo, atendida la rebeldía de los demandados.

En el folio N° 38, se recibe la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

Luego, se cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en lo principal de folio N° 1, comparece don Alex Daniel Cortés Díaz, abogado, domiciliado en calle Blanco N° 1623, oficina N° 1404, de la ciudad de Valparaíso, quien deduce demanda de juicio ordinario de cobro de pesos en contra de don Enrique Alonso Paredes Jeria, estudiante, domiciliado en Las Vizcachas N° 1654, San Antonio, y en contra de don Vicente Javier Paredes Vila, estudiante, domiciliado en El Sauce N° 1569, San Antonio.

Señala que, consta de los dos contratos profesionales de pacto cuota litis, ambos, de fecha 24 de julio de 2019, firmados por doña Francesca Andrea Jeria Catalán, en representación de su hijo, don Enrique Alonso Paredes Jeria, y por doña Úrsula del Tránsito Vila Astorga, en representación de su hijo, don Vicente Javier Paredes Vila, ya que a la fecha de la firma del contrato ambos demandados eran menores de edad, y el demandante, abogado, Alex Daniel Cortés Díaz, habilitado para el ejercicio de la profesión, los representaría en juicio civil o penal por la muerte de su padre, don Diego Andrés Paredes Rodríguez, que se encontraba cumpliendo condena en el centro Penitenciaria de San Antonio.

Presentada la demanda civil respectiva, ésta se radicó ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso, causa rol C-2248-2019, caratulada “Paredes con Fisco de Chile”, logrando finalmente a través de un acuerdo con el Fisco de Chile, una indemnización de \$90.000.000 (noventa millones de pesos), para toda la familia de la persona fallecida. Sin embargo, por un procedimiento inusual y saltándose lo ordenado por el tribunal, que era el pago único y total en una sola cantidad, la Tesorería Regional de



Valparaíso dividió o prorrateó el pago entre los demandantes – familia del fallecido – y ordenó la entrega de los cheques directamente a los clientes del abogado, don Alex Cortés Díaz, entre ellos a los demandados, por la suma de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos), a cada uno de ellos.

Cabe destacar que los demandados, debidamente representados por sus madres, le entregaron poder suficiente en derecho para que los representara ampliamente en todo tipo de juicios y gestiones administrativas, ante organismos públicos y privados, mandatos suscritos por escritura pública.

Así las cosas, don Enrique Alonso Paredes Jeria y don Vicente Javier Paredes Vila, recibieron la suma de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos), cada uno, en la que se incluían los gastos originados por el juicio y pagados por él, más los honorarios profesionales correspondientes a la tramitación del juicio ya señalado, que ascendían a la suma de \$7.200.000 (siete millones doscientos mil pesos), que cada uno de los demandados debería haber pagado al profesional. Aprovechándose de esta situación los demandados, al igual que otros de los clientes, decidió cada uno de los demandados quedarse con todo el dinero recibido y no respetar el pacto o contrato suscrito por escrito que tenían con el profesional, don Alex Daniel Cortes Díaz, no pagando sus honorarios y que se traducen en la cifra señalada, por cuanto, cada demandante debía pagar el equivalente al 40% de lo que se recibiera con ocasión del juicio nombrado.

En cuanto al derecho, el artículo 1437 del Código Civil, señala que “las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones”, en relación con el artículo 1438 del mismo cuerpo legal, al expresar: contrato o convención es un acto por la cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

Por otra parte, el artículo 1545 del Código Civil, nos dice “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Es evidente que en el caso de autos se celebró un contrato con el consentimiento y acuerdo de ambos contratantes, debidamente representados por sus madres, además, el que consta por escrito, y que los demandados no han respetado y pretenden dejarlo sin efecto unilateralmente, en circunstancias que el artículo señalado precedentemente indica que un contrato legalmente firmado, es una “ley para los contratantes”.

Solicita tener por deducida demanda de cobro de pesos en juicio ordinario de menor cuantía en contra de don Enrique Alonso Paredes Jeria y en contra de don Vicente Javier Paredes Vila, ambos ya individualizados, y, en definitiva, condenarlos a cada uno de ellos al pago de la suma de \$7.200.000 (siete millones doscientos mil pesos), más reajustes e intereses y al pago de las costas, o las sumas que estime el tribunal conforme el mérito del proceso.



SEGUNDO: Que, en folio N° 17, se tiene por contestada la demanda en rebeldía de los demandados.

TERCERO: Que, en el folio N° 30, consta que se lleva a efecto la audiencia de conciliación, sin que se logre llegar a acuerdo, atendida la rebeldía de los demandados.

CUARTO: Que, en el folio N° 38, se recibe la causa a prueba, por el término legal, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los que allí se señalan.

QUINTO: Que, la parte demandante rindió la siguiente prueba:

Documental: 1) Copia simple de contrato profesional de pacto cuota litis, de fecha 24 de julio de 2019, celebrado entre doña Úrsula del Tránsito Vila Astorga, en representación de don Vicente Javier Paredes Vila a don Alex Cortés Díaz. 2) Copia simple de contrato profesional de pacto cuota litis, de fecha 24 de julio de 2019, celebrado entre doña Francesca Andrea Jeria Catalán, en representación de don Vicente Javier Paredes Vila a don Alex Daniel Cortes Díaz. 3) Certificado de nacimiento de don Enrique Alonso Paredes Jeria, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 12 de agosto de 2019. 4) Certificado de nacimiento de don Vicente Javier Paredes Vila, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 12 de agosto de 2019. Constan en la carpeta digital anexa de folio N° 1 y documentos signados 1 y 2, además, constan, en carpeta digital anexa de folio N° 48. 5) Copia del escrito de demanda de indemnización de perjuicios suscrita por don Alex Cortés Díaz. 6) Copia simple de escrito de transacción y aprobación judicial, presentado en causa, rol C-2248-2019, caratulado “Paredes con Fisco”, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso. 7) Copia autorizada de la resolución, de fecha 05 de abril de 2022, dictada en los autos, rol C-2248-2019, caratulado “Paredes con Fisco”, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso. 8) Copia simple de resolución exenta N° 1292, de fecha 05 de agosto de 2022, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 9) Copia autorizada de la resolución, de fecha 12 de agosto de 2022, dictada en la causa, rol C-2248-2019, caratulado “Paredes con Fisco”, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso. 10) Copia simple de Ebook de la causa, rol C-2248-2019, caratulado “Paredes con Fisco”, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso. 11) Copia autorizada de mandato judicial, de fecha 01 de agosto de 2019, otorgado por doña Francesca Andrea Jeria Catalán y otro a don Alex Daniel Cortes Díaz. 12) Copia autorizada de mandato judicial, de fecha 29 de julio de 2019, otorgado por doña Úrsula del Tránsito Vila Astorga y otro a don Alex Daniel Cortes Díaz. 13) Copia simple de Ebook de la causa, rol C-1382-2022, caratulado Cortés con Rodríguez, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso. Constan en la carpeta digital anexa de folio N° 48.

SEXTO: Que, los demandados no rindieron prueba alguna en los autos.



SÉPTIMO: Que, atendido que este juicio se ha desarrollado en rebeldía de los demandados, se tendrán por controvertidos todos los hechos afirmados en la demanda.

OCTAVO: Que, la parte demandante ha entablado una acción ordinaria de cobro de pesos, basada en una deuda que habrían contraído los demandados con el demandante, producto de una prestación de servicios profesionales de abogado que consta en dos contratos en los cuales se pactó una cuota litis.

NOVENO: Que, para la fuente de la obligación, la parte demandante aportó los ejemplares de dos instrumentos intitulados, “contrato profesional pacto cuota litis”, de 24 de julio de 2019, que aparecen suscritos por doña Francesca Andrea Jeria Catalán, en representación de don Enrique Alonso Paredes Jeria, y por doña Úrsula del Tránsito Vila Astorga, en representación de don Vicente Javier Paredes Vila, en calidad de clientes, y el abogado, don Alex Daniel Cortés Díaz.

En la estipulación tercera del contrato se establece que los honorarios profesionales ascenderían a 40% de lo que se obtenga por vía judicial o extrajudicial en juicio civil. En la cláusula cuarta se agrega que los gastos, en principio, serían cancelados por el abogado y serían reembolsados al final por los clientes.

Asimismo, se aportaron las copias de la transacción y de la resolución judicial que la aprobó, en la causa, Rol C-2248-2019, caratulada “Paredes con Fisco de Chile, tramitada ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso. También se acompañó la resolución exenta N° 1292, de 05 de agosto de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que dispuso el pago de lo comprometido en la transacción, por un total de \$90.000.000 (noventa millones de pesos). De estos antecedentes fluye que le correspondió a cada uno de los demandados la suma de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos) y el 40% de dicha cifra, correspondiente a los honorarios pactados, asciende a \$7.200.000 (siete millones doscientos mil pesos).

Estos medios de prueba, analizados legalmente y en su conjunto, por ser concordante entre sí y con el relato fáctico contenido en el libelo pretensor, han producido plena prueba sobre el particular.

DÉCIMO: Que, con el mérito de lo argumentado en el considerando anterior, se ha logrado establecer la fuente y el contenido de la obligación cuyo cumplimiento se pretende en este arbitrio.

Recibida la causa a prueba, los demandados no aportaron prueba alguna en orden a establecer que hubiera acaecido algún hecho jurídico que hubiera extinguido su obligación de pago.

Por lo discurrido, se procederá a hacer lugar a la demanda del modo que se dirá en lo resolutive.

UNDÉCIMO: Que, el resto de las pruebas, pormenorizadas mas no analizadas en lo particular, en nada alteran lo concluido.

Por estas consideraciones y visto, además lo dispuesto en los artículos 1698 y 2515 del Código Civil y los artículos 144, 160, 170, 254 y siguientes



342, 346 y siguientes y 698 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

1.- Que **se hace lugar** a la demanda presentada por don Alex Daniel Cortés Díaz, abogado, en lo principal de folio N° 1, en contra de don Enrique Alonso Paredes Jeria y don Vicente Javier Paredes Vila, todos ya individualizados, y, en consecuencia, se condena a los demandados a pagar a la parte demandante la suma de \$7.200.000 (siete millones doscientos mil pesos), cada uno de ellos, reajustado, según la variación que experimente el índice de precios al consumidor, y el interés corriente para operaciones reajustables, desde que esta sentencia definitiva se encuentre firme y ejecutoriada y hasta el día del pago efectivo.

2.- Que, resultando totalmente vencidos en este juicio, se condena en costas de la causa a los demandados.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Rol C-121-2023.

Dictada por Luis Fernando García Díaz, juez del Segundo Juzgado Civil de Valparaíso.

Certifico que, en Valparaíso, a dos de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGBLXMGMPNR